



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 981-R-2024
Piura, 18 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 004357-0107-24-9 presentado por el Sr. JORGE LUIS VIERA JIMENEZ, que contiene la Solicitud S/N del 23.set.2024, Oficio N° 049-2024-C-PRODOCIMAT-EPG-UNP, el Informe N° 1557-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 3040-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante la Solicitud S/N del 23.set.2024, el Sr. Jorge Luis Viera Jiménez, estudiante del Programa de Doctorado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, a fin de solicitarle la exoneración del derecho de pago de PRESENTACION Y SUSTENTACION DE TESIS DOCTORAL, en razón de no contar con los medios económicos suficientes y poder continuar con dichos estudios;

Que, con Oficio N° 049-2024-C-PRODOCIMAT-EPG-UNP, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Coordinador del Programa de Doctorado de Matemáticas - PRODOCIMAT de la UNP, informa a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad de informarle que, como Coordinador del Programa de Doctorado en Ciencias Matemáticas, no me corresponde emitir una opinión técnica respecto a la solicitud del alumno en cuestión; asimismo señala que el Sr. Jorge Luis Viera Jiménez es docente locador de Servicios de la Facultad de Ciencias.

Que, con Informe N° 1557-2024-OCAJ-UNP del 15 de noviembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda textualmente lo siguiente: **a) Se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración del derecho de pago de presentación y sustentación de tesis doctoral, presentada por el docente Jorge Luis Viera Jiménez; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.**

Que, con Oficio N° 3040-R-UNP-2024 del 28 de noviembre del 2024, el Señor Rector (e), se dirige a la Secretaria General de la UNP, con la finalidad de autorizarle la emisión de la Resolución Rectoral.

Que, en la Ley Universitaria - Ley N° 30220, prevé en su Art.88° que los docentes gozan de los siguientes derechos:

Art. 88.6.- Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 981-R-2024
Piura, 18 de diciembre del 2024

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé en su Art.268° que los docentes gozan de los siguientes derechos

Art. 268.13.-Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.

Art.268.20.-La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.

Que, el Reglamento General de la UNP, prevé en su Art 243° que los docentes gozan de los siguientes derechos:

- ❖ Art 243.13.- Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.
- ❖ Art.243.20.- Estar exonerados del pago total de los derechos de admisión y matrícula, incluidos cónyuges e hijos.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS VIERA JIMÉNEZ**, estudiante del Programa de Doctorado en Matemáticas – PRODOCIMAT de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PRODOCIMAT, INT (Jorge Luis Viera Jiménez), ARCHIVO
06 copias
VAGV/7^{er}



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMÍREZ CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)